



C I R C U L A R CSJMEC25-84

Fecha: 22 de septiembre de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: “Apertura de Procesos en varios despachos judiciales”.

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta sala informa sobre el contenido del aviso, suscrito por

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO META – (8 Folios)

“Para contestar cite esta referencia, indicando el número de radicado completo”

Proceso: Liquidación Patrimonial
Radicado: 500014003011-20250048600
Deudor: German Humberto Wilches Guerrero
C.C. No. 17.323.323
Asunto: Comunica Apertura de Liquidación Patrimonial

“Para contestar cite esta referencia, indicando el número de radicado completo”

Proceso: Liquidación Patrimonial
Radicado: 500014003011-20250046100
Deudor: Saul Vergel Navarro
C.C. Nro. 88.140.331
Asunto: Comunica Apertura de Liquidación Patrimonial

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/ CPCP
EXTCSJME25-1353.



COMUNICACIÓN APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL - DEUDOR Saul Vergel Navarro C.C. Nro. 88.140.331 - JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Desde Juzgado 11 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 16/09/2025 10:27 AM

Para Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (568 KB)

09AutoAdmite.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, 16 de septiembre de 2025

Oficio No. 1947

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

“Para contestar cite esta referencia, indicando el número de radicado completo”

Proceso: Liquidación Patrimonial

Radicado: 500014003011-20250046100

Deudor: Saul Vergel Navarro

C.C. Nro. 88.140.331

Asunto: Comunica Apertura de Liquidación Patrimonial

De manera atenta le comunico que este juzgado mediante auto de fecha 18 de julio de 2025, declaro la **APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de SAUL VERGEL NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía C.C. Nro. 88.140.331 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan, proceso conocido por este despacho.

Lo anterior a fin de que, por su conducto, se INFORME a todas las autoridades judiciales que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor mencionado, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados

estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

En caso de que no curse trámite alguno en contra del aquí deudor, abstenerse de emitir respuesta.

Cordialmente,

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ
Secretaria

Palacio de Justicia torre B Oficina 214
Carrera 29 No33B-79 Barrio San Fernando
Correo electrónico: j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 a.m - 12m de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Clase de Proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicado:	50001400301120250046100
Deudor:	Saul Vergel Navarro
Auto No:	1817

C01Principal

Del estudio de los anteriores documentos, remitidos el 29 de mayo de 2025 por la Oficina Judicial, previa radicación del 8 de mayo de 2025, por el Operador de Insolvencia- Diana Marcela Torres Moreno, de la FUNDACION SERVIR CENTRO DE CONCILIACION "TEMIS", y a raíz del fracaso de la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se observa que se cumple el presupuesto señalado en el numeral 1 y el párrafo del Art. 563 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial establecido en el artículo 563 ibidem, del deudor SAUL VERGEL NAVARRO.

SEGUNDO. Nombrar un (1) Liquidador y dos (2) suplentes de la lista de Auxiliares de la Justicia, que se señalan a continuación:

Cargo	Nombre	Dirección Electrónica
Liquidador Principal	FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO	franciscoaristizabalucc@hotmail.com
Liquidador Suplente (1)	GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ ROJAS	contadoragloriarodriguezr@gmail.com
Liquidador Suplente (2)	JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE	jaiverd@gmail.com

Por secretaría, comuníquese la designación a los auxiliares, a sus direcciones electrónicas, y adviértaseles que el cargo de liquidador es de forzosa aceptación so pena de la exclusión de la lista de auxiliares.

Déjense constancias en el expediente de su comunicación, aceptación y posesión.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TERCERO. Fíjese como honorarios provisionales del Liquidador, la suma de \$500.000, los cuales deben ser pagados por el deudor SAUL VERGEL NAVARRO.

Para cumplir con dicha carga procesal, se le concede al deudor, el término de treinta (30) días para su pago, so pena de dar aplicación a las consecuencias del artículo 317 del CGP y tener por desistido el trámite, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 1 del artículo 564 del CGP modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. Deposítense los honorarios provisionales a órdenes de este Estrado Judicial y en razón a las presentes diligencias, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012041011 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por secretaría, contrólense los términos.

CUARTO. Ordenar al Liquidador designado dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

QUINTO. Ordenar al Liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para la valoración de los activos del deudor, deberá tomar como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

SEXTO. Ordenar al Liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante FUNDACION SERVIR CENTRO DE CONCILIACION “TEMIS”, así como al

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cónyuge o compañero (a) permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho, en virtud de la apertura del proceso.

SÉPTIMO. Ordenar al Liquidador, notificar por aviso a todos a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra el deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional.

La publicación del respectivo aviso se deberá ceñir a lo señalado en los artículos 564 numeral 2, 566, y 108 del CGP.

OCTAVO. Por Secretaría, efectúese la publicación de la providencia de apertura de la presente Liquidación Patrimonial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, plataforma TYBA, de que trata el Parágrafo del Art. 564 del CGP de conformidad con lo establecido en el Art. 108 ibidem, y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO. Por Secretaría comuníquese, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor.

DÉCIMO. Oficiése a todos los jueces civiles, laborales y de familia que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Por Secretaría, realícense las comunicaciones respectivas. Déjense las respectivas constancias en el expediente.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Una vez recibidos, por Secretaría, incorporar los expedientes remitidos al presente proceso de liquidación, déjense las constancias respectivas en el expediente digital.

UNDÉCIMO. Prevenir a todos los deudores de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial de SAUL VERGEL NAVARRO, para que sólo paguen al Liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DUODÉCIMO. Se advierte y pone en conocimiento del deudor SAUL VERGEL NAVARRO, los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial determinados en el Art. 565 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 31 de Ley 2445 de 2025.

DECIMOTERCERO. Se prohíbe al deudor SAUL VERGEL NAVARRO, hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la providencia de apertura del presente proceso, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P.

DECIMOCUARTO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor SAUL VERGEL NAVARRO, susceptibles de ser embargados, que integren la masa de activos del deudor al momento de apertura de la liquidación patrimonial.

Por Secretaría, librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho Judicial.

Advertir que estas medidas cautelares prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

DECIMOQUINTO. Ordenar al Liquidador que, proceda de manera inmediata, a inscribir la providencia de apertura y esta decisión, en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

embargos. Por Secretaría remítanse y entréguese los oficios respectivos, con sus copias, al Liquidador.

DECIMOSEXTO. Requerir al deudor SAUL VERGEL NAVARRO, para que de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte en la presente actuación.

DECIMOSÉPTIMO. Requerir al Operador de Insolvencia para que remita copia integral del expediente de negociación de deudas, debidamente foliado (incluyendo la solicitud del deudor), y los medios digitales de las grabaciones de las audiencias adelantadas debidamente identificadas. Por Secretaría, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA

JUEZA



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f680c99d09afad517d508c1c7f588adad07b8e4aad7639214f32cb59e4fe3bc**

Documento generado en 18/07/2025 08:39:19 AM



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>